



REPÚBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Nota No. 493/2022

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta AL CUB 4/2021, del 8 de septiembre de 2021, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

La Misión permanente es consciente de que el plazo establecido para el envío de respuestas a dicha comunicación ya ha vencido, no obstante, en un espíritu de diálogo y cooperación con los mecanismos de derechos humanos, tiene a bien a trasladar en documento anexo los comentarios al respecto, a fin de que quede constancia de la respuesta y posición de la República de Cuba.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.



Ginebra, 22 de julio de 2022

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

RESPUESTA A LA CARTA DE ALEGACIÓN AL CUB 4/2021

Cuba rechaza firmemente el uso del sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (CDH) para canalizar alegaciones falsas, que pretenden desacreditar e invisibilizar la ejecutoria del pueblo cubano en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

No obstante, como parte de nuestra voluntad de fomentar la cooperación con la maquinaria de derechos humanos, Cuba se ha mantenido respondiendo las informaciones solicitada por los titulares de mandato de los procedimientos especiales del CDH.

Cuba insta a los procedimientos especiales a que atiendan situaciones reales de violaciones de derechos humanos, y no sean parte de la estrategia de estigmatización, selectividad y politización de estos temas contra países del Sur.

Antes de esclarecer la situación de cada uno de los casos que se mencionan en la referida alegación, es necesario aclarar puntos recurrentes que son expuestos en este documento.

En Cuba se garantiza la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos para todos, y no se realiza ningún tipo de distinción en el disfrute de estos derechos.

Es un mandato constitucional garantizar la igualdad efectiva de todas las personas ante la ley, las cuales reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Es totalmente falsa cualquier alegación que se refiera a supuestas amenazas, vigilancia y detenciones arbitrarias a supuestos periodistas y defensores de derechos humanos. Las detenciones en el país son ajustadas a derecho y con todas las garantías jurídico procesales.

Nadie puede alegar en Cuba haber sido detenido por el ejercicio de sus derechos humanos. Tal es así, que muchos de los citados en la alegación, autodenominados líderes de organizaciones inexistentes, nunca han sido procesados por delito alguno.

No puede pretenderse que sean creíbles las continuas denuncias por negación de atención médica. El derecho a la salud en Cuba está totalmente garantizado al 100% de la población cubana, de forma gratuita. Este es un derecho constitucional.

Bajo ninguna circunstancia pueden considerarse organizaciones independientes a un pequeño grupo de personas que reciben financiamiento de un gobierno extranjero, con el único fin de subvertir el orden constitucional decidido de manera democrática por el pueblo cubano. Tampoco puede

pretender calificarse como “sociedad civil” a instrumentos al servicio de la ejecutoria política de una agenda de desestabilización interna. Esas organizaciones solo existen para quienes las financian.

Sobre los casos individuales mencionados en la alegación, trasladamos lo siguiente:

Las supuestas detenciones de los ciudadanos Marthadela Tamayo González y Osvaldo Navarro, el 21 de julio de 2021 son falsas.

Marthadela Tamayo González fue procesada por el delito de Propaganda Enemiga en el 2016 y el expediente investigativo fue archivado el 12 de abril de 2017. No pueden ser creíbles las supuestas vulneraciones a la libertad de Marthadela, desde 2017, cuando constan 38 viajes al extranjero entre 2015 y 2019.

Mucho menos creíble resultan los supuestos cortes de internet personalizados. Su amplia actividad en redes sociales es una muestra de la falsedad de esas acusaciones.

En cuanto al ciudadano **Osvaldo Navarro**, constan en los registros la denuncia que le realizara su ex esposa, el 21 de abril de 2017, por el delito de Amenaza. En conformidad con la legislación nacional, se le impuso una multa como sanción.

En ninguno de estos dos casos constan otros procesos legales asociados a estos ciudadanos.

Se intentan manipular también los hechos relacionados con la ciudadana **Lázara Eumelia Ayllón Reyes**. En virtud del Decreto Ley 141, le fueron impuestas 4 multas, las cuales se negó a pagar. En consecuencia, se le levantó cargos por el delito de Desobediencia. El 17 de mayo de 2021, la jefa de la Oficina de Cobro de Multas de su municipio le formuló la denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones derivadas de la Comisión de Contravenciones.

El ciudadano **Richard Zamora Brito** participó en la agresión cometida contra las tiendas “El Bodegón” y “la Central” en el municipio Colón, provincia de Matanzas el 11 de julio de 2021. A tal efecto, se le radicó el expediente de fase preparatoria no. 81/21, en la provincia de Matanzas, por los delitos de Sabotaje y Desórdenes Públicos.

El propio 12 de julio de 2021, en que fue detenido, se le comunicó a su esposa, Dainelis Iglesias Montes de Oca, los motivos y el lugar donde Zamora Brito se encontraba detenido y sujeto a investigaciones por los referidos hechos.

Los ciudadanos **Juan Antonio Madrazo Luna** y **Jaqueline Madrazo** no fueron detenidos por los disturbios del 11 de julio de 2021, ni mucho menos han sido víctimas de vigilancia y hostigamiento. Esas alegaciones no tienen sustento alguno y forman parte de la práctica establecida por estas personas para generar una matriz de opinión negativa contra el gobierno cubano, por hechos

que no ocurrieron o que tergiversan con el fin de mostrarse como víctimas de supuestas violaciones de derechos humanos.

Sobre el ciudadano **Yandier García Labrada**, son totalmente falsos los hechos alegados de incumplimiento del debido proceso.

García Labrada fue capturado in fraganti ante la comisión de los delitos de Hurto y Sacrificio Ilegal de Ganado, el 1 de septiembre de 2020, en una zona rural del municipio Manatí, Las Tunas, mientras trasladaba, junto a otros individuos, 126 libras de carne de ganado vacuno, producto del hecho delictivo y los medios empleados para dar muerte al animal. Cerca de las 11 y 30 de la mañana de ese día habían sustraído una vaca propiedad de otro ciudadano, la que sacrificaron con el objetivo de extraer sus carnes.

Consta procesado en el expediente de fase preparatoria No. 1122/20 de la radicación del Órgano de Investigación Criminal Provincial de Las Tunas, por delitos de Hurto y Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor, el 5 de septiembre de 2020. El expediente fue concluido y fueron presentadas al Tribunal las conclusiones provisionales acusatorias del Fiscal. El 8 de septiembre de 2020 le fue impuesta la medida cautelar de prisión provisional.

Se pone en duda cualquier veracidad de las informaciones provistas por la fuente de estas alegaciones, cuando se refiere a una detención el 6 de octubre de 2020, cuando esa persona estaba recluida hacía más de un mes por la comisión de otros delitos ya mencionados, y no por los alegados delitos de Desacato, Desórdenes Públicos y Propagación de Epidemias.

El juicio oral fue celebrado el 28 de abril de 2021. De acuerdo con la Instrucción 251, de 28 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se realizó la audiencia por vía de videoconferencia debido a las medidas epidemiológicas tomadas como consecuencia de la Covid19, para lo cual se contó con la anuencia de los acusados y sus abogados.

En el acto se respetaron las garantías legales establecidas, se contó con un sistema de audio y video que permitió la comunicación oral y visual, bilateral, directa, segura y en tiempo real con los acusados, cumpliéndose con los principios del debido proceso.

Al momento de celebrarse el juicio, por motivo de la situación sanitaria que existía, se había limitado la presencia de personas en las salas de justicia, priorizándose la participación de los familiares de los acusados y las víctimas. En este caso en específico, asistieron los familiares de los encartados a quienes, mediante el propio sistema de videoconferencia, se les permitió comunicarse con estos antes de comenzar la sesión.

En el juicio, se practicaron de forma pública y contradictoria las pruebas propuestas por el fiscal y los abogados, entre las que se incluyeron pruebas documentales, la declaración de 10 testigos, los resultados de los dictámenes de las periciales biológicas, criminalísticas de sangre, tejido cárnico y pelos de ganado vacuno, que condujeron a determinar la responsabilidad del acusado.

Los querellantes intentan manipular los hechos por los que resultó sancionado García Labrada.

A Yandier García Labrada le fue impuesta la sanción de 2 años de privación de libertad por el delito de Hurto (artículo 322.1 del Código Penal vigente) y 4 años de privación de libertad, por el delito de sacrificio ilegal de ganado mayor (artículo 240.1 del Código Penal vigente) y como sanción única y conjunta a cumplir la de 5 años de privación de libertad. (Sentencia número 123, de 6 de mayo de 2021, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas)

En la propia resolución sancionadora, se le dio a conocer la posibilidad de establecer un recurso de casación, en el término de 10 días. Este derecho no fue ejercido por el acusado, por lo que la sentencia adquirió su firmeza el 9 de julio de 2021 y deberá ser extinguida el 2 de mayo de 2025, al tenérsele en cuenta la rebaja de sanción que acumula.

Como muestra de la prioridad que Cuba otorga a los mecanismos de derechos humanos, al recibir esta alegación, fueron comprobadas las garantías y el debido proceso de este caso con el Tribunal Provincial Popular de Las Tunas, el fiscal del juicio y el abogado de defensor. Todos coincidieron en que había sido ajustado a derecho.

Es falso que se hayan detenido de forma arbitraria a los ciudadanos **Oscar Antonio Casanella Saint-Blancard** y **Eleanne Triff Delgado**, ni que hayan recibido amenazas. El primero de ellos ya no reside en el país.

Luego de las investigaciones practicadas, no consta que los ciudadanos **Irán Almaguer Labrada**, y **Yordan Marino Fernández** hayan sido detenidos o procesados por delito alguno.